



Al contestar cite este número  
2022RS098520

Bogotá D.C., 9 de septiembre del 2022

Doctor:  
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO  
COMISION.SEPTIMA@CAMARA.GOV.CO

-

Asunto: CONCEPTO SOBRE PROYECTO DE LEY 021 DE 2022.  
Referencia: 2022RE163018

Respetado Dr. Albornoz, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió la petición allegada bajo el oficio radicado de entrada CNSC No. 2022RE163018, donde solicitó:

*“Cordialmente me dirijo a usted con el fin de solicitarle respetuosamente, se sirva emitir su concepto relacionado con el **Proyecto de Ley No. 021 de 2022 cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN CONDICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDAD FAMILIAR” (...)**”*

Luego de adelantado el análisis del Proyecto de Ley 021 de 2022 que versa sobre “las condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”, se determinó que el mismo se encuentra fuera del ámbito de competencia de la CNSC y por tal razón, no es procedente conceptuar sobre el mismo.

Lo anterior, deviene de lo establecido por la ley 909 de 2004 con respecto ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente en su artículo 7, señala lo siguiente: **“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en desarrollo del ámbito de competencia de la CNSC, dispone lo siguiente:

***“Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas***

con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;
- b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley;
- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;
- d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa; (...)"

Así también, el artículo 12 de la precitada normativa se centra en desarrollar las funciones de la CSNS relacionadas con la facultad de vigilancia de la carrera administrativa, las cuales no guardan relación con la potestad para determinar horarios laborales de los empleados públicos de carrera administrativa.

Por las razones expuestas y especialmente por versar el objeto del comentado proyecto de Ley, sobre temas relacionados a la administración del personal y no sobre la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa de competencia de esta CNSC, en esta oportunidad nos abstendremos de emitir concepto sobre el mismo.

Finalmente, es menester señalarle que mediante radicado de salida CNSC No. 2022RS096302 del 05 de septiembre de 2022, el cual se adjunta, con el cual se dio inicialmente respuesta a su solicitud.

Atentamente;



**BELSY SÁNCHEZ THERAN**  
ASESOR DE PRESIDENCIA (E)

Elaboró:  
JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA  
Aprobó:  
BELSY SÁNCHEZ THERAN - ASESOR DE PRESIDENCIA (E) - PRESIDENCIA